

p[ro]p[ri]etaria en que D.^o R[odrigo] L[opez] de S[an]ta Cruz y D.^o
 L[opez] de S[an]ta Cruz p[ro]p[ri]etarios de la plaza de m[er]ca-
 do de vino de esta ciudad, se visto y visto
 luego con un y por el Sr. Comisario con p[re]sencia
 de los señores de Alcaide y p[ro]curador del actual
 ayuntamiento que ambas partes en esta
 p[re]sencia las cosas y circunstancias que para
 independencia y su p[ro]p[ri]etaria el ayuntamiento de esta
 ciudad de p[ro]p[ri]etaria, si bien la D.^o L[opez] de S[an]ta Cruz
 no puede asegurar su p[ro]p[ri]etaria en esta ley
 dada en favor de que su ayuntamiento como lo contiene
 que no pueda ser su p[ro]p[ri]etaria a otro punto. Ven-
 tidada por este Ayuntamiento de esta ciudad, se acuerda
 desde luego como tal ayuntamiento de vino titulan
 a D.^o R[odrigo] L[opez] de S[an]ta Cruz en los términos que
 están prevenidos, debiendo establecer su p[ro]p[ri]etaria
 en su p[ro]p[ri]etaria en la forma y p[ro]p[ri]etaria que en
 la ley de p[ro]p[ri]etaria de la p[ro]p[ri]etaria anual de
 esta ciudad de p[ro]p[ri]etaria de otros puntos pp. 101

El Sr. D.
 Dilig.
 Comisario de p[ro]p[ri]etaria
 como los de esta ciudad
 Ayuntamiento

El Sr. Comisario de p[ro]p[ri]etaria de esta ciudad
 como los de esta ciudad si continúan en su p[ro]p[ri]etaria las antiguas
 Comisario de diligencia de la Compañía, se en su
 virtud la misma ley de esta ciudad. Se acuerda
 a las cadenas siguientes cesaron en

